

Constancia Secretarial: El 12 de octubre de 2021, ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00812

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- No tener en cuenta las diligencias de notificación personal aportadas por el ejecutante, toda vez que, no se evidencia acuse de recibido certificado por la empresa de servicio postal autorizado, es ilegible el citatorio y solo se adjunta captura de pantalla de la remisión del correo, lo cual no cumple los presupuestos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario